



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/82
2 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 46 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.57 y Add.1)]

50/82. Asistencia para la remoción de minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, sobre asistencia para la remoción de minas, ambas aprobadas sin votación,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria, para la reconstrucción y el desarrollo económico y para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños, y recordando a ese respecto la resolución 1995/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, sobre los derechos del niño 1/,

Profundamente alarmada por el hecho de que el número de minas que se siembran cada año, unido a la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar de resultados de los conflictos armados, supera exponencialmente el número de minas que pueden retirarse durante ese plazo, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3, y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

minas,

Reconociendo la importancia de registrar la ubicación de las minas, de custodiar esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas cuando cesen las hostilidades, de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en programas y operaciones de carácter humanitario, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Consciente del reducido número de técnicas económicas y seguras de remoción de minas que se puede utilizar, de la necesidad de perfeccionar esas técnicas, de la falta de coordinación a nivel mundial en lo concerniente a las investigaciones para perfeccionar la tecnología de remoción de minas y de la urgente necesidad de fomentar la cooperación técnica internacional en ese ámbito,

Consciente de que, para abordar eficazmente el problema de las minas terrestres en el plano mundial, es preciso elevar considerablemente el ritmo de remoción de minas,

Recordando sus resoluciones 50/74, de 12 de diciembre de 1995, relativa a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ^{2/}, y la convocación por el Secretario General de la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de esa Convención en Viena, del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, tomando nota a ese respecto de la decisión de la Conferencia encargada del examen de proseguir su labor con objeto de concluir las negociaciones encaminadas al fortalecimiento del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) ^{2/} y acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones de la Convención o las adhesiones a ella,

Recordando también sus resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 0, de 12 de diciembre de 1995, en las que se pide que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la suspensión de la exportación decretada por varios Estados,

Teniendo presente que es necesario realizar progresos considerables en esas esferas,

Reconociendo que, además del papel principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas han de desempeñar un importante papel en la esfera de la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con satisfacción de la inclusión en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz de disposiciones relativas a la labor de remoción de minas realizada bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría en el marco de esas operaciones,

^{2/} Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Encomiando las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y arbitrar soluciones a los problemas relacionados con la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar,

Encomiando también al Secretario General por la labor que realiza por conducto del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres y de establecer la base central de datos sobre minas terrestres, junto con sus inventarios de material informativo sobre el peligro de las minas y de técnicas sobre remoción de minas,

Encomiando en particular los resultados de la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de julio de 1995, en la que se hicieron importantes promesas de contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia para la remoción de minas y con miras al establecimiento de un mecanismo de reserva para la remoción de minas por las Naciones Unidas,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su amplio informe, de 6 de septiembre de 1995, sobre las actividades de las Naciones Unidas de asistencia para la remoción de minas y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia para la remoción de minas 3/, y toma nota con interés de las propuestas que figuran en el informe;
2. Acoge con beneplácito, en particular, la labor realizada por las Naciones Unidas para fomentar el establecimiento de mecanismos nacionales de remoción de minas en países en los que las minas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados con miras al establecimiento y el perfeccionamiento de sus mecanismos nacionales de remoción de minas;
3. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han participado en la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas por la firme manifestación de su voluntad de cooperar en la esfera de la asistencia para remoción de minas, y particularmente a los Estados y las organizaciones regionales por sus contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, así como por la aportación de medios necesarios para establecer un mecanismo de reserva para la remoción de minas en el marco de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las fundaciones y organizaciones intergubernamentales para que continúen haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario y aporten a las Naciones Unidas los medios necesarios en apoyo de su mecanismo de reserva para la remoción de minas;
5. Invita a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan actividades relacionadas con la remoción de minas en sus actividades de

asistencia humanitaria, social y económica;

6. Subraya nuevamente, a ese respecto, la importancia de que las Naciones Unidas coordinen las actividades relacionadas con la remoción de minas, incluidas las actividades que llevan a cabo las organizaciones regionales y, en particular, las actividades en materia de información y capacitación;

7. Acoge con beneplácito la labor que realiza el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría a fin de coordinar las actividades relacionadas con las minas y, en particular, el establecimiento, en cooperación con otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, de programas generales de remoción de minas, y alienta al Departamento a que continúe realizando y perfeccionando esas actividades, en el marco de los recursos existentes, con miras a impartir más eficacia a la asistencia que prestan las Naciones Unidas a las actividades de remoción de minas;

8. Pide al Secretario General que asigne al Departamento de Asuntos Humanitarios, que es el centro de coordinación de las Naciones Unidas respecto de la remoción de minas y cuestiones conexas, la función de ser depositario de la información al respecto y de alentar y facilitar las investigaciones internacionales encaminadas a perfeccionar los métodos de remoción de minas;

9. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales y a las fundaciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando su cabal asistencia y cooperación al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos pertinentes que puedan serle útiles para reforzar el papel de coordinación de las Naciones Unidas en las esferas de la información sobre el peligro de las minas, la capacitación, los estudios topográficos, la detección y remoción de minas, la investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas y de la información sobre suministros y equipos médicos y su distribución;

10. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, para que, cuando proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen los campos minados, las minas, las armas trampa y otros artefactos explosivos de conformidad con el derecho internacional;

11. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones y fundaciones no gubernamentales que tengan la capacidad para hacerlo a que, cuando proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas, fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de técnicas y de tecnología humanitarias de remoción de minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y promuevan la colaboración internacional al respecto;

12. Pide al Secretario General que, en su quincuagésimo primer período de sesiones, le informe de los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes que se mencionan en los informes que presentó a la

Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno 4/ y quincuagésimo 3/ en lo concerniente a la asistencia para la remoción de minas y el funcionamiento del Fondo Fiduciario;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Asistencia para la remoción de minas".

92a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1995